



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: VEHÍCULO BMW X7 xDrive	
De acuerdo con la solicitud de clasificación arancelaria y la información presentada, se trata de un vehículo automóvil nuevo, Marca: BMW; Modelo: X7 xDrive; Cilindros: 6, Año: 2023; Asientos: 4 para 7 personas; Clase: Automóvil; Puertas: 4; Estilo: Rústico; Combustible: Gasolina; Cilindrada: 2,998 CC; Transmisión: Automática; Peso: 2490 Kg. Presenta un Sistema Mild Hybrid, motor eléctrico dentro de la transmisión automática, además de una batería de 48 Voltios, una unidad de control de alimentación y una batería extra de 12 voltios con el objetivo de apoyar al motor de combustión, reduciendo la carga sobre el mismo y haciéndolo más eficiente en el consumo de combustible. Dicha tecnología utiliza la energía cinética para regenerar energía eléctrica que recarga las baterías de 48V y 12V.	
	
ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:	
En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), Capítulo 87, se encuentra la Partida 87.03, la cual comprende <i>“AUTOMÓVILES DE TURISMO Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DISEÑADOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS”</i>. Al respecto, con base en las características del vehículo en estudio, según la documentación presentada, dicho automóvil posee el Sistema Mild Hybrid (Híbrido suave), cuenta con dos motores, uno eléctrico que funciona con la alimentación de una batería de 48V y otro de combustión (gasolina), el cual contiene batería extra de 12V, ambas utilizan energía cinética, es decir sin necesidad de enchufarlas a una red eléctrica. En consecuencia el inciso arancelario aplicable, según tales especificaciones, es el siguiente:	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8703.40.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica; AUTOMÓVILES DE TURISMO Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DISEÑADOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS
BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del SAC, y literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021)	
Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la	



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: El código arancelario sugerido por el peticionario 8703.40.00.00, procede ser aplicado, en vista de las características antes detalladas.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.